

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico (R.PESQ.) N° 180-2022



APLICA ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RESOL. EXENTA N° 2152

VALPARAÍSO,

24 OCT 2022

VISTO: El Informe Técnico (R.PESQ.) N° 180/2022 contenido en el Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 180-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657 y N° 21.437; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los decretos exentos Folio DEXE202100236 de 2021, y N° 43 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta 3414 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el decreto exento Folio DEXE202100236 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó la cuota anual de captura para los recursos huero negro, huero palo y huero flotador en la región de atacama y huero flotador en el sector bahía chasco, para el año 2022.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 3414 de 2021, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de cuota de los recursos huero negro, huero palo y huero flotador en la región de Atacama, para la temporada extractiva y de recolección del año 2022.

3.- Que, con fecha 10 de mayo de 2022, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 21.437, que modificó el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que, si por efecto de las marejadas o de cualquier otro fenómeno climático que se produzca en el mar, se causare el varado de algas, las medidas de administración que hayan sido dictadas respecto de dichos recursos podrán contemplar excepciones respecto de las vedas o cuotas sobre ellos.

4.- Que, en virtud de lo establecido en la ley ya citada, mediante el decreto exento N° 43 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el decreto exento Folio DEXE202100236 de 2021, incorporándose el siguiente numeral 7.-: *"Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si, por efecto de las marejadas ocurriere el varado de algas, la Subsecretaría podrá, mediante resolución, autorizar excepciones a la cuota para un sector y periodo determinado"*.

5.- Que, la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante el Informe Técnico (DZP ATCMA-COQ) N° 22-2022, acompaña antecedentes que dan cuenta de marejadas ocurridas el tercer trimestre del presente año, causando varazones en las tres provincias de la región, solicitando exceptuar de la cuota de captura el varado del recurso huero negro que se haya producido por marejadas en la región.

6.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a través de Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar una excepción de la cuota de captura del recurso huero negro en las cantidades y espacios marítimos de dicha región señalados en dicho informe.

7.- Que, habiéndose cumplido los presupuestos exigidos por la ley, y encontrándose facultada esta Subsecretaría, corresponde acoger la recomendación efectuada por la División de Administración Pesquera.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Exceptúese de la imputación de la cuota de captura para el año 2022 del recurso huero negro *Lessonia berteroana/spicata* en la región de Atacama, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las cantidades que a continuación se indican:

- Provincia de Chañaral: 1.500 t.
- Provincia de Copiapó: 1.000 t.
- Provincia de Huasco: 1.000 t.

Artículo 2°.- Las cantidades indicadas deberán ser exceptuadas de la captura registrada exclusivamente en el ítem de "varado" de la cuota y en el período julio-agosto.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las cantidades indicadas deberán ser registradas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y contabilizadas para efectos de la captura total anual de la región en otro ítem distinto al de cuota de captura.

Artículo 3°.- Los saldos que se causaren por la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán actualizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el/los período/s siguientes que correspondan.

Artículo 4°.- El Servicio podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir un adecuado cumplimiento y fiscalización del presente acto administrativo.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente informe técnico y su respectiva resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Artículo 6º.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7º.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las regiones de Atacama y Coquimbo, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


AGU/NLI/BCT

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100-V
VALPARAÍSO



APLICA ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN LA REGIÓN DE
ATACAMA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° - **2152**
de esta Subsecretaría, exceptúese de la imputación de la cuota de captura para el año 2022 del recurso huiro negro *Lessonia berteroana/spicata* en la región de Atacama, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las cantidades que a continuación se indican:

- Provincia de Chañaral: 1.500 t.
- Provincia de Copiapó: 1.000 t.
- Provincia de Huasco: 1.000 t.

Las cantidades indicadas deberán ser exceptuadas de la captura registrada exclusivamente en el ítem de "varado" de la cuota y en el período julio-agosto.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular blue stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO" around the top edge and "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" around the bottom edge. In the center, it says "SUBROGANTE".

VALPARAÍSO,

24 OCT 2022